



Entidad originadora:	Ministerio de Cultura
Fecha (dd/mm/aa):	30 de septiembre de 2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	(Decreto) Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.10.2.5.1. del Decreto 1080 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura-

El artículo 40 de la Ley 397 de 1997 establece lo siguiente: *“Importancia del cine para la sociedad. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico o industrial de la cinematografía colombiana como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional”*.

Con el fin de promover la cultura e industria cinematográfica nacional en consonancia con lo establecido en la Ley 397 de 1997, se expidió la Ley 814 de 2003, comúnmente llamada “Ley de Cine”, la cual creó el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico.

El artículo 3 de la Ley 814 de 2003 define a la sala de cine como aquel *“Local abierto al público, dotado de una pantalla de proyección que mediante el pago de un precio o cualquier otra modalidad de negociación, confiere el derecho de ingreso a la proyección de películas en cualquier soporte”*, y al exhibidor cinematográfico como *“Quien tiene a su cargo la explotación de una sala de cine o sala de exhibición, como propietario, arrendatario, concesionario o bajo cualquier otra forma que le confiera tal derecho”*.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 814 de 2003 estableció la Cuota a cargo de los exhibidores así: *“Un ocho punto cinco por ciento (8.5%) a cargo de los exhibidores cinematográficos, sobre el monto neto de sus ingresos obtenidos por la venta o negociación de derechos de ingreso a la exhibición cinematográfica en salas de cine [...]”*.

El artículo 14 de la Ley 814 de 2003 estableció un beneficio a favor de los exhibidores cinematográficos, pudiendo éstos *“descontar en beneficio de la actividad de exhibición, en seis punto veinticinco (6.25) puntos porcentuales la contribución a su cargo cuando exhiban cortometrajes colombianos certificados como tales de conformidad con las normas sobre la materia. El Gobierno Nacional reglamentará las obligaciones de los exhibidores [...] para la aplicación de lo previsto en este artículo”*.

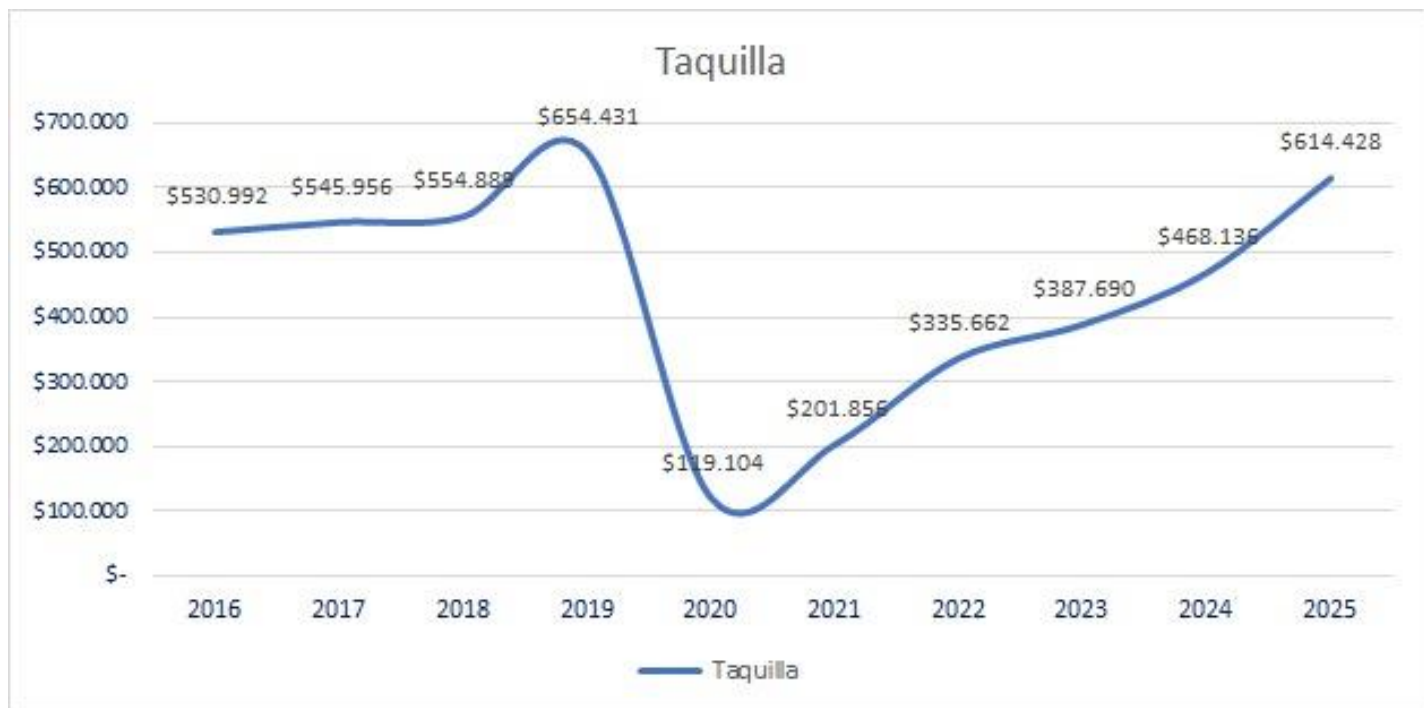
El artículo 2.10.2.5.1. del Decreto 1080 de 2015 estableció las condiciones para acceder al beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley 814 de 2003, señalando entre otros requisitos que *“9.2. [...] Ningún cortometraje que dé derecho al estímulo podrá exhibirse por un período mayor de un mes calendario continuo en una misma sala de cine. El cortometraje que sea utilizado en el mes en una misma sala de cine, deberá exhibirse al menos durante quince (15) días corridos del mes calendario y en todas las funciones”*.

La pandemia ocasionada por el Covid-19 hizo necesario ordenar el aislamiento preventivo de todas las personas en el territorio nacional, como también fijar condiciones y restricciones de bioseguridad para la realización de las actividades económicas en el país -impartiéndose instrucciones para ello a través de los decretos 457, 531, 593, 636, 749, 990, 1076 y 1168 de



2020, y de los decretos 39 y 206 de 2021 como también en las resoluciones 385, 884, 1462 y 2230 de 2020, y 222 de 2021 del Ministerio de Salud-, con lo cual se ha visto afectada la operación, horarios, programación y por lo tanto la sostenibilidad de las salas de cine el país, dificultándose también el acceso por parte de los exhibidores cinematográficos al beneficio consagrado en el artículo 14 de la Ley 814 de 2003.

Ahora bien, las salas de exhibición cinematográfica son la principal y más importante ventana de circulación de obras cinematográficas de largometraje y cortometraje en el territorio nacional, y debido a las medidas adoptadas en el marco de la actual emergencia sanitaria, las salas de cine se han visto especialmente afectadas en sus posibilidades de sostenimiento y recuperación a corto plazo. Respecto del año 2019, la taquilla nacional (es decir, la venta de derechos de ingreso a salas de cine nacionales) se redujo en un 82% de acuerdo a las cifras oficiales del Sistema de Información y Registro Cinematográfico "SIREC", y de acuerdo a las proyecciones que arroja el SIREC acerca de la expectativa de taquilla en los años venideros, la recuperación de las salas de cine será un proceso que se extenderá al menos hasta el año 2025 en lograr una recuperación plena a niveles semejantes a los evidenciados durante 2019:



Proyección del Sistema de Información y Registro Cinematográfico -SIREC-.

Debido a todo lo anterior, se precisa la adopción de medidas transitorias que promuevan condiciones aptas para la recuperación de las salas de cine nacionales de cara a los efectos ocasionados por la pandemia del Covid-19, lo cual permite contribuir a la protección de estos espacios que, en su dimensión cultural, promueven la divulgación y el disfrute de la cinematografía nacional y del mundo en beneficio de los ciudadanos y públicos colombianos;



todo ello teniendo en cuenta la especial importancia del cine para nuestra sociedad según lo preceptuado por el artículo 40 de la Ley 397 de 1997, y de los múltiples beneficios y retornos sociales que suponen para nuestra sociedad la continuidad de la exhibición cinematográfica en el territorio nacional.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La norma se dirige a los exhibidores cinematográficos definidos en el artículo 3 de la Ley 814 de 2003, los cuales son a su vez sujetos pasivos de la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico creada por el artículo 5 de la misma ley.

2. VIABILIDAD JURÍDICA

2.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Este decreto se expedirá en ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Presidente de la República, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 814 de 2003

2.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 814 de 2003 y el Decreto 1080 de 2015 están vigentes.

2.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.10.2.5.1. del Decreto 1080 de 2015.

2.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se tiene conocimiento sobre jurisprudencia que genere un impacto o que sea relevante al asunto por reglamentar.

2.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.



3. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se producen impactos económicos para la Administración en la expedición y aplicación del proyecto normativo.

Se produce un impacto positivo a favor de los destinatarios de la norma, facilitándose el acceso a al beneficio de disminución en la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico establecido en el artículo 14 de la Ley 814 de 2003 y reglamentado en el artículo 2.10.2.5.1. del Decreto 1080 de 2015.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto normativo no requiere disponibilidad presupuestal.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

EL proyecto normativo no tiene impactos en el medio ambiente o en el patrimonio cultural de la Nación.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

No aplica

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre

No aplica



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobaron:

Walter Asprilla C.

Walter Epifanio Asprilla Cáceres

Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Cultura.

Jaime A. Tenorio

Jaime Tenorio Tascón

Director de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos